

# Oficina para la Transparencia de la Gestión Pública



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**  
Oficina para la Transparencia  
de la Gestión Pública



# **ESCUELA DE LIDERAZGO CIUDADANO**

**MECANISMOS DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

# CUALES SON LOS PILARES DEL ESTADO?



# Constitución Política de **Colombia**

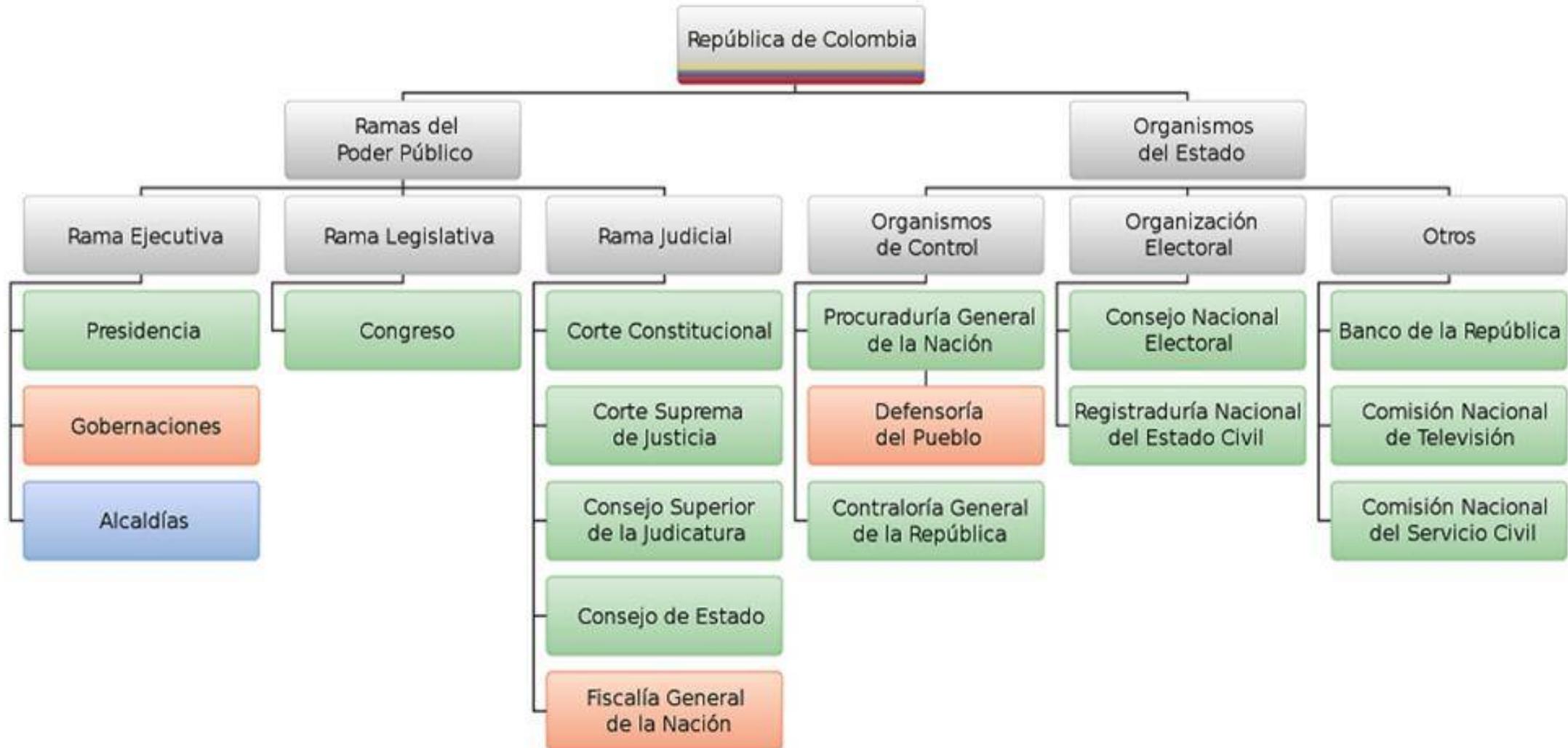


## **ESTADO SOCIAL DE DERECHO**

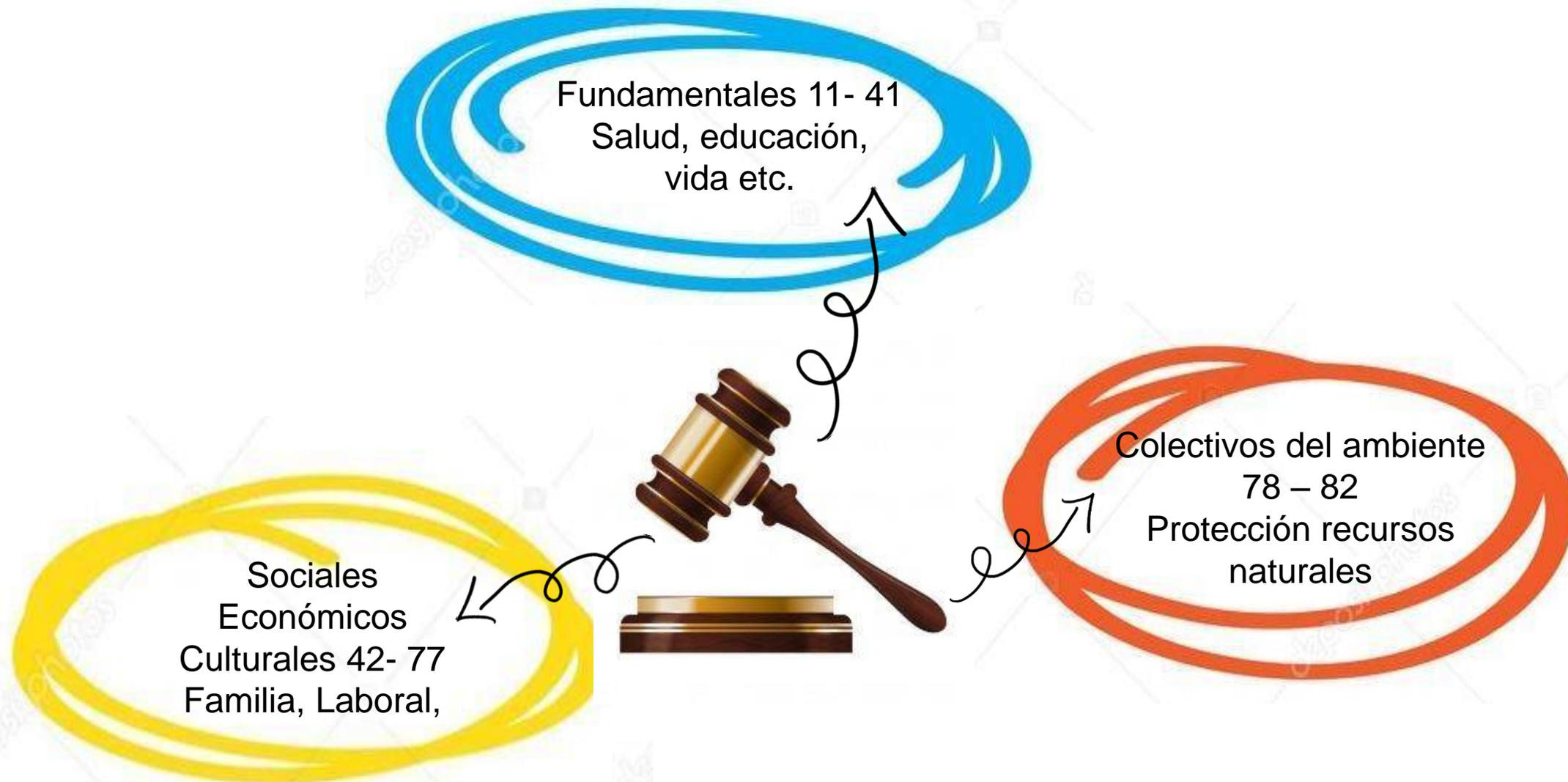
El artículo 1 establece el tipo de Estado que es Colombia.

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

# ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO



# COMO SE CLASIFICAN LOS DERECHOS?



# CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE DERECHO Y DEBERES?

## Derechos

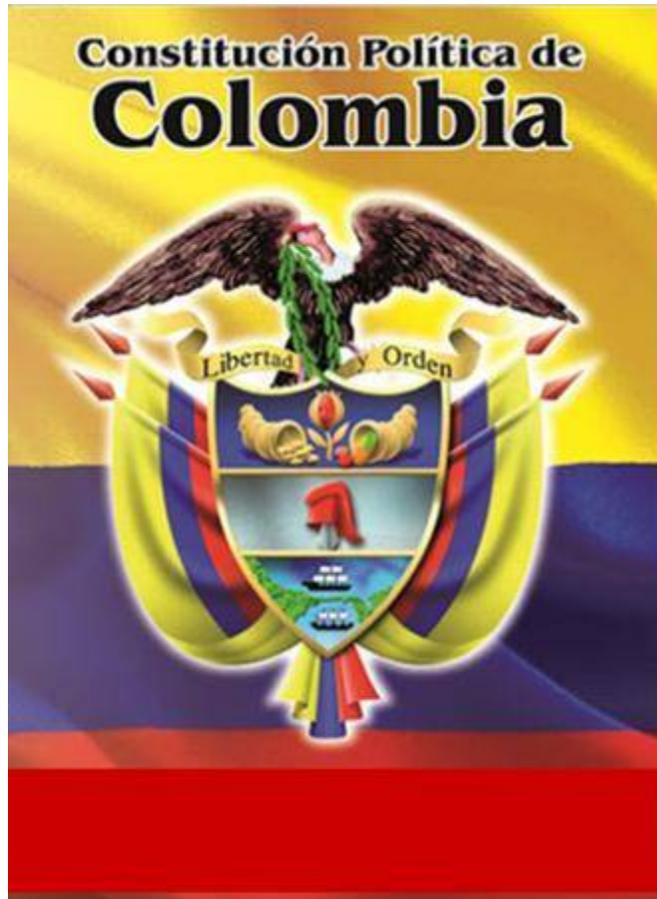
Los derechos humanos son una serie de reivindicaciones que rigen para todas las personas por su sola condición de individuo. Por ejemplo: derecho a la vida, a la salud, al trabajo, entre otros

## Deberes

Los deberes son reglas, leyes y normas que regulan nuestra convivencia en la sociedad. Todos los miembros de una sociedad niños, jóvenes, adultos y ancianos, hombres y mujeres, tenemos obligaciones para cumplir, al igual que libertades para exigir.



# LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991



**Artículo  
103  
270**



**¿Cuáles son  
los objetivos  
de la  
participación  
ciudadana?**



1. El voto
2. El referendo.
3. El plebiscito.
4. La revocatoria de mandato.
5. El cabildo abierto.
6. La consulta popular
7. Iniciativa popular y normativa ante las corporaciones pública.

**¿Cuáles son los  
Mecanismos  
de la  
Participación  
Ciudadana?**

# 1. El referendo



- El referendo puede ser tanto constitucional como legal. Puede buscar tanto la aprobación de una norma, como su derogatoria total o parcial.

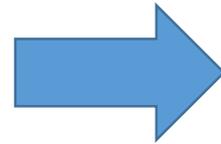
El referendo constitucional 5% del censo electoral.  
El referendo que busca derogar una ley 10% del censo electoral.

- Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma vigente. Puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.
- Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político puede solicitar a la Registraduría ser inscrito como promotor del referendo.

El referendo será aprobado si la opción del Sí obtiene **la mitad más uno de los votantes**, siempre y cuando en la votación participe al menos la cuarta parte de los ciudadanos que componen el censo electoral.

## 2. El plebiscito

Es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo.



De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 134 de 1994, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá convocar al pueblo para que se pronuncie **SOBRE LAS POLÍTICAS DEL EJECUTIVO** que no requieran aprobación del Congreso; excepto las relacionadas con los estados de excepción y el ejercicio de los poderes correspondientes.



El pueblo se decidirá, en plebiscito, por la mayoría del censo electoral.

## Pasos para que una revocatoria prospere



1 El proceso de revocatoria solo se puede realizar a alcaldes y gobernadores.



2 Solo es posible un año después del inicio de su periodo de mandato.

3

El ciudadano debe presentarse ante la Registraduría Nacional, manifestar su intención de revocar y esta le entrega los formatos requeridos.



4

Se deben recolectar firmas que representen al menos el 30% de los votos del gobernador o el alcalde que se pretende revocar.

5

No se necesita apoyo de un partido o movimiento político.

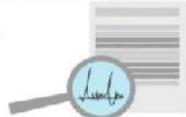


6

El ciudadano, o el grupo de ciudadanos que lideren el proceso de revocatoria, cuentan con un plazo de seis meses después de la entrega de formatos de la Registraduría con las firmas recogidas.

7

El proceso de validación de firmas, puede tardar entre 3 y 6 meses.



8

En caso de que prospere el proceso, la registraduría cita a elecciones.

9

Para que el proceso sea válido, el día de revocatoria, debe haber una participación mínima del 40% de electores, de acuerdo con la votación en la cual se escogió al mandatario que se pretende revocar.



11

Se puede revocar un alcalde hasta un año antes de que termine su mandato.



## 3. Revocatoria de mandato

La revocatoria del mandato es un mecanismo de participación mediante el cual, los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato del alcalde o gobernador

Lo puede adelantar un ciudadano o un movimiento cívico, no se requiere respaldo de un partido político y el proceso de revocatoria corre por cuenta de quien formule la solicitud ante la Registraduría.

## 4. Cabildo abierto



Al Cabildo pueden ser citados funcionarios de la entidad territorial respectiva para que respondan oralmente o por escrito sobre los hechos relacionados con el tema del cabildo.

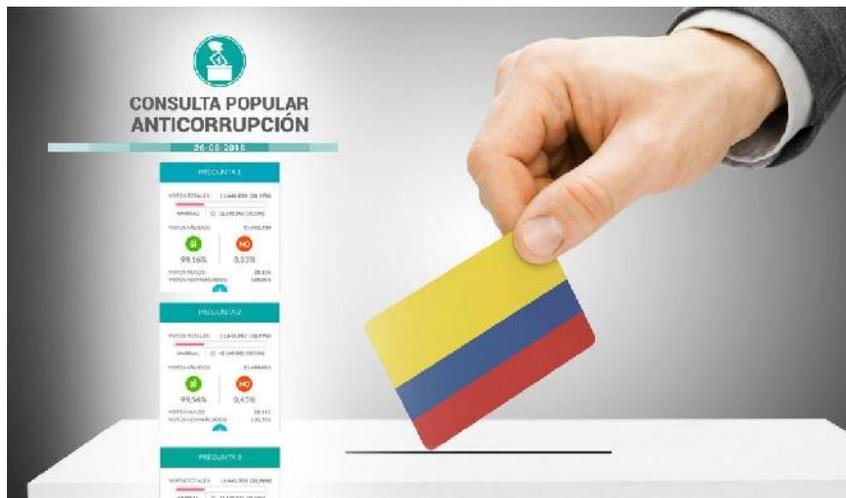
Es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. Es obligación del Gobernador o Alcalde correspondiente asistir a la sesión

El Cabildo abierto puede ser solicitado por un número de personas no menor al cinco por mil del censo electoral correspondiente. En él puede tratarse cualquier asunto de interés para la comunidad.

Una semana después de realizado el cabildo, se realizará una sesión en la que se dará respuesta a los planteamientos hechos en el cabildo.

# 5. Consulta popular

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 134 de 1994, la consulta popular es **LA INSTITUCIÓN** mediante la cual, **UNA PREGUNTA DE CARÁCTER GENERAL** sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, **ES SOMETIDA** por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, **A CONSIDERACIÓN DEL PUEBLO** para que éste se pronuncie formalmente al respecto.



- **CONSULTA POPULAR NACIONAL:** el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo una decisión de trascendencia nacional. *No se podrán realizar consultas sobre temas que impliquen modificación a la Constitución Política.*
- **CONSULTA POPULAR A NIVEL DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL Y LOCAL:** Sin perjuicio de los requisitos y formalidades adicionales que señale el Estatuto General de la Organización Territorial y de los casos que éste determine, los gobernadores y alcaldes podrán convocar consultas para que el pueblo decida sobre asuntos departamentales, municipales, distritales o locales.

En todos los casos, la decisión del pueblo es obligatoria.  
Se ha obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno  
Tiene que haber participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral.

## 6. iniciativa popular legislativa



INICIATIVA LEGISLATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO  
Y LA DEFENSA DE LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS

Una iniciativa popular legislativa y normativa es **EL DERECHO POLÍTICO** de un grupo de ciudadanos **DE PRESENTAR** proyectos de Acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, **PARA QUE ÉSTOS SEAN DEBATIDOS** y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente. Este mecanismo de participación está reglamentado en la Ley 1757 de 2015.

**“LA DEMOCRACIA COLOMBIANA ESTÁ FUNDADA, EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA, EN EL TRABAJO Y LA SOLIDARIDAD DE LAS PERSONAS QUE LA INTEGRAN Y EN LA PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL”**

# Acción de tutela

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto Ley 2591 de 1991.

Es **UN MECANISMO DE** protección que permite a toda persona acudir ante las autoridades judiciales para obtener la **PROTECCIÓN INMEDIATA** de sus **DERECHOS FUNDAMENTALES**, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos establecidos en la ley.



- **Los derechos fundamentales denominados de aplicación inmediata** (Art 85 CPC), entre los cuales se encuentran: la vida, libertad, libre desarrollo de la personalidad, personalidad jurídica, intimidad, libertad de conciencia, libertad de cultos, libertad de expresión, honra, derecho de petición, profesión u oficio, debido proceso, derecho al trabajo, debido proceso, habeas corpus, doble instancia, reunión y manifestación políticas.
- además están: la paz; el asilo por motivos de índole política, filosófica, religiosa o doctrinaria; la asociación y el ejercicio sindical.
- **Los derechos fundamentales por expreso mandato constitucional** (por ejemplo los derechos de los niños).
- **Los derechos fundamentales innominados.** Son aquellos que por interpretación Constitucional han sido reconocidos, tales como la dignidad humana, mínimo vital, seguridad personal, estabilidad laboral reforzada de sujetos de especial protección, entre otros.
- **Los derechos fundamentales por conexidad.**

**¿Quién puede presentar**

## **Una Acción de tutela?**

Cualquier persona que considere vulnerado o amenazado uno de sus derechos fundamentales, como titular del derecho, en forma directa o a través de un apoderado judicial, o podrá ser interpuesta por otra persona.

El Personero Municipal y el Defensor del Pueblo también pueden presentarla a nombre de una o varias personas.

**¿En cuanto tiempo puedo obtener**

## **respuesta a la tutela?**

Artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

La ley ha previsto que el juez constitucional dispone de diez (10) días para proferir el fallo que resuelva de fondo lo solicitado en el escrito de tutela.

**¿Ante quien se debe presentar**

## **Una Acción de tutela?**

La tutela podrá radicarse ante cualquier juez o tribunal donde ocurrió la vulneración o la amenaza del derecho



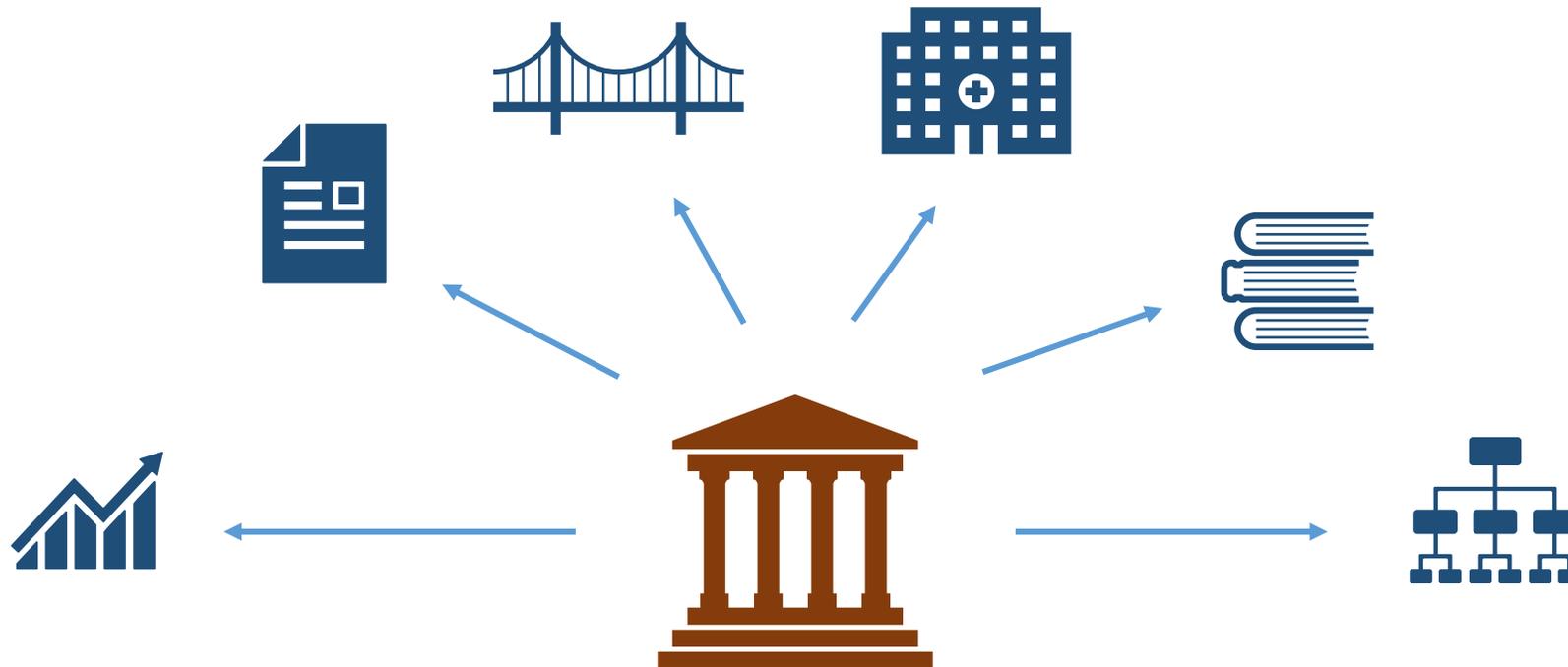


**¡Es hora de abrir  
espacios de  
control social  
para lograr un  
Estado  
incluyente para  
todos!!**



# TRANSPARENCIA

La transparencia genera la posibilidad de conocer toda la información sobre el manejo de las entidades del gobierno (Alcaldías, Gobernaciones, Asambleas, Congreso, etc)



Esto esta reglamentado por medio de la Ley 1712 de 2014

# NORMATIVIDAD DE LA INFORMACION PUBLICA

¿Qué busca la Ley de  
Transparencia?



# SABIAS QUE PUEDES SOLICITAR INFORMACION LAS ENTIDADES DEL ESTADO?

La Ley de Transparencia, establece como obligación, que el Gobierno debe responder a todas las solicitudes realizadas por los ciudadanos.



# ¿CÓMO PUEDO SOLICITARLE INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES DEL ESTADO Y CÓMO RESPONDE A MI SOLICITUD?

El mecanismo de control ciudadano por excelencia es el **DERECHO DE PETICION**



# ¿CUALES SON MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL QUE PUEDES UTILIZAR COMO CIUDADANO ?

## Tiempo de respuesta

(resueltos, atendidos o contestados)

<b>P</b>	Petición Información Petición Documentos	10 días
<b>Q</b>	Queja	15 días
<b>R</b>	Reclamo	15 días
<b>S</b>	Sugerencia	10 días
<b>D</b>	Denuncias	15 días



# ¿CUALES SON LOS TIEMPOS DE RESPUESTA DE LAS ENTIDADES PUBLICAS FRENTE A TUS SOLICITUDES ?

Q, R y D se resolverán dentro de los **QUINCE (15) días hábiles** siguientes a su recibo. **EXCEPTUANDO** aquellas que requieran de un proceso disciplinario, las cuales serán atendidas en los términos previstos por el código único disciplinario



*Sin embargo, existe un decreto que modificó las solicitudes de respuesta del Gobierno por motivos de la pandemia generada por el COVID 19, pasándolas a un periodo de tiempo de 30 días.*

# INFORMACION RESTRINGIDA PARA EL ACCESO PUBLICO

- La información de los datos personales de la ciudadanía (datos sensibles) **NO SE PUBLICA** debido a la reserva por sus **derechos de intimidad**.
- Tampoco se entregará información respecto a investigaciones judiciales que estén en proceso con el propósito de cuidar el adecuado transcurso de la investigación.
- Negociaciones diplomáticas.



# ¿CUALES LOS HERRAMIENTAS QUE FACILITAN TU PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL?

- Transparencia y acceso a la información
- Informes o boletines sobre los resultados de la gestión emitidos por el Gobierno
- Canales de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias que el Gobierno genera para la ciudadanía
- Plan de participación ciudadana de los Gobiernos
- Estrategias de rendición de cuentas generadas por el Gobierno



# ¿CON QUÉ ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN PUEDES CONTAR ?

- Plataformas, grupos y veedurías juveniles
- Juntas de Acción Comunal , Juntas Administradores Locales y Consejos Juveniles ( a través de voto popular)
- Consejos Municipales y Departamentales de Participación



**El Control social es una herramienta que el ciudadano puede utilizar para el ejercicio de la vigilancia y control en la gestión pública**

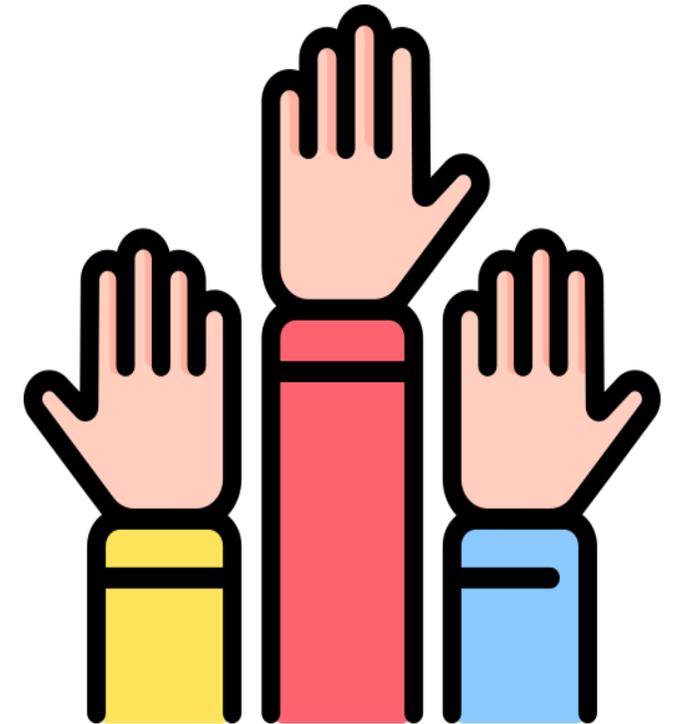
# OTRO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ES LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO

Es el espacio donde pueden dialogar los ciudadanos y los gobernantes sobre las acciones realizadas por los Gobiernos



# ¿CÓMO PUEDES PARTICIPAR EN UNA RENDICIÓN DE CUENTAS?

- Análisis del **grupo de interés**.
- Identificación de la **información** necesaria para el proceso de **rendición de cuentas**.
- **Recolectar** la información necesaria para el proceso de rendición de cuentas.
- **Sistematizar** y preparar la información
- **Capacitación** al ciudadano
- **Fortalecimiento** de la petición de cuentas
- **Convocatoria** del grupos de interés





**ESCUELA DE  
LIDERAZGO CIUDADANO**

**VEEDURIA CIUDADANA**



## ¿QUÉ ES UNA VEEDURÍA CIUDADANA?

# ¿QUÉ ES UNA VEEDURÍA CIUDADANA?

Es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control.



# ¿CÓMO SE HACE UNA VEEDURIA CIUDADANA ?

El procedimiento para conformar la veeduría ciudadana es :



- Se realiza la elección democrática de los veedores.
- Se deja constancia en un documento o acta de constitución.
- Se inscribe la veeduría en la personería municipal o en la Cámara de Comercio.
- Se obtiene el registro legal.



¿Qué ley que  
reglamenta las  
veedurías ciudadanas ?

¿Quién controla la  
veeduría ciudadana?

# ¿QUE LEY QUE REGLAMENTA LAS VEEDURIAS CIUDADANAS ?



La **Ley 850 de 2003** reglamenta las veedurías ciudadanas :

- como una institución jurídica contempla las reglas específicas para su creación,
- los principios democráticos que rigen su organización interna,
- sus restricciones y limitaciones,
- las condiciones y herramientas especiales para que los ciudadanos ejerzan.

# ¿QUIÉN CONTROLA LA VEEDURIA CIUDADANA?

Las Alcaldías Municipales tienen competencia para ejercer control y vigilancia sobre las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que ejercen funciones de veedurías ciudadanas.



**RETO :** Ir a la Alcaldía y preguntar que dependencia hace el acompañamiento y control de las veedurías

# ¿QUÉ PRINCIPIOS RIGEN LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS?



- ✓ Democratización
- ✓ Autonomía
- ✓ Transparencia
- ✓ Igualdad
- ✓ Responsabilidad
- ✓ Eficacia
- ✓ Objetividad
- ✓ Legalidad

# ¿QUÉ PUEDEN VIGILAR LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS ?

Las veedurías pueden vigilar :

- las entidades u organismos nacionales o territoriales
- de naturaleza pública o privada
- que cumplan funciones públicas, incluyendo la rama ejecutiva, legislativa, judicial y los órganos de control que desarrollan la gestión pública
- entidades gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país y ejecuten programas, proyectos y contratos o presten un servicio público con recursos del Estado.



# ¿QUÉ PUEDEN VIGILAR LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS ?

La Ley 850 de 2003 exige dos requisitos para que las entidades puedan ser objeto de control por parte de los ciudadanos:

1. Tener dentro de su capital recursos públicos
2. Que cumplan funciones públicas y/o administrativas.



# ¿CUALES SON LOS OBJETIVOS DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS ?

Los objetivos de las Veedurías se pueden clasificar de la siguiente manera:

- ❖ De **fortalecimiento** de los mecanismos de control
- ❖ De **apoyo** en los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- ❖ De **vigilancia y control** del cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- ❖ De **vigilancia** por los intereses de las comunidades
- ❖ De **relación** constante entre los particulares y la administración pública
- ❖ De **promoción** en el liderazgo y la participación ciudadana.



# ¿CÓMO SE HACE UNA VEEDURÍA CIUDADANA ?



# Y CÓMO UN CIUDADANO PUEDE SER VEEDOR?

- **ELABORE** un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.
- **REGISTRE** el acta en las personerías municipales o ante la Cámara de Comercio.
- **SOLICITAR** a la Veeduría Municipal o Departamental capacitaciones para ejercer control social.
- **INSCRIBIRSE** en los cursos virtuales que ofrece la Veeduría Municipal o Departamental



# ¿QUIÉNES PUEDEN CONSTITUIR UNA VEEDURÍA CIUDADANA ?

Las veedurías pueden ser constituidas por los ciudadanos en forma plural o por organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales y sin ánimo de lucro.



# ¿CÓMO PUEDES PERTENECER A UNA VEEDURIA CIUDADANA?

Los requisitos mínimos y suficientes para ser veedor ciudadano son:

- RESIDIR O ESTAR trabajando en la localidad por más de un año en forma consecutiva.
- TENER cierto grado de conocimiento o competencia en relación con el asunto que es objeto de veeduría.
- SABER leer y escribir.



# ¿Cuáles son los Principios rectores de las veedurías ciudadanas?

- Democratización.
- Autonomía.
- Transparencia.
- Igualdad.
- Responsabilidad.
- Eficacia.
- Objetividad.
- Legalidad.



*Veedurías ciudadanas*

# MODELO DE ESTATUTOS DE VEEDURIA CIUDADANA

## ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

**DENOMINACION:** La entidad sin ánimo de lucro que se constituye se denominara VEEDURIA CIUDADANA, se constituye como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y organizada con fundamento en la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 y regida por los presentes estatutos.

**DOMICILIO:** La VEEDURIA CIUDADANA tendrá como domicilio principal la ciudad de :

**OBJETIVOS DE LA VEEDURÍA CIUDADANA:**

**PATRIMONIO:** El patrimonio de la Veeduría Ciudadana está conformado por:

**ASOCIADOS.** Son asociados de LA VEEDURÍA CIUDADANA las personas que promovieron, convocaron y generaron la creación de la VEEDURIA CIUDADANA

> Nombre completo	> Cedula	>Dirección	>Ciudad

**DERECHOS DE LOS VEEDORES:**

**DEBERES DE LOS VEEDORES:**

**SANCIONES:**



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**

Oficina para la Transparencia  
de la Gestión Pública